

DECRETO No. 303
23 de Noviembre del 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UNOS ENCARGOS Y UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIA TEMPORAL Y SE REALIZA LOS NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES DE POBLACIÓN MAYORITARIA POR EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 DE 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 472 de octubre 11 de 2004, adoptó la planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio, y efectuó la incorporación del personal que se encontraba vinculado en propiedad en carrera docente.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito, igualmente regula los nombramientos, insubsistencias y demás tramites efectuados para el caso.

Que el Sistema Especial de Carrera Docente, se encuentran dentro de un régimen especial y para este caso, es regulado para los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 "...Estatuto de Profesionalización Docente", pero en caso de vacíos en la norma se regulara con la norma general.

Que en el artículo 8 del Decreto 1278 de 2002, se regula el concurso docente como requisito para ingresar a la planta de servicio educativo estatal, igualmente regula los nombramientos en periodo de prueba y demás trámites que se efectúen para este proceso.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 2215 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE PALMIRA.

Que mediante el acuerdo 2172 del 29 de octubre de 2021, modificado por el acuerdo 329 del 20 de mayo de 2022, “Por el cual se corrige un yerro de transcripción, se modifica el Acuerdo No. 20212000021726 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 212 de 2022 y 283 de 2022, en el marco del proceso de selección 2215 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE PALMIRA, y se dictan otras disposiciones” dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 2150 a 2215 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 13750 del 25 de septiembre de 2023, publicada el 29 de septiembre del mismo año, por la cual se conformó las listas de elegibles para la oferta pública identificado con el código OPEC 186074, del empleo denominado COORDINADOR zona rural.

Que mediante audiencia pública para escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, que se llevó a cabo el día 02 de noviembre de 2023, donde los elegibles realizaron su libre escogencia de plaza para la cual concursaron, teniendo en cuenta el estricto orden descendente del listado respectivo del cargo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1278 de 2002, se realiza el nombramiento en periodo de prueba al docente o directivo docente por haber culminado todo el proceso del concurso abierto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12. Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.”

Que por otro lado, al efectuarse el nombramiento en periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que superaron el concurso correspondiente, simultáneamente se debe realizar las declaraciones de insubsistencias sobre aquellas plazas, objeto de concurso, que a la fecha de posesión, se encuentren ocupadas por docentes en modalidad de provisional vacante definitiva.

Que el artículo 2.4.6.3.12 del DURSE, establece la terminación de nombramiento provisional en un cargo de vacante definitiva de acuerdo a las causales que están definidas en el mismo artículo, primordialmente en el Numeral 1 y el cual deberá ser comunicado al docente y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.12 del DURSE, se dará la terminación de la vacante provisional definitivamente, respecto del numeral: *“1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.”*

Que, para el caso, el numeral 5 del artículo 2.4.6.3.9 del DURSE, manifiesta que se debe dar prioridad para provisionar una vacante definitiva es la de haber superado el concurso docente y haberse nombrado en periodo de prueba, así:

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”

Que sin embargo, cuando una vacante de Directivo docente se genera, está por necesidad del servicio debe ser suplida mediante la modalidad de Encargo de manera transitoria por un docente o directivo docente que vinculada en propiedad, siempre y cuando no haya listas de elegibles o mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso tal como lo establece el Artículo 2.4.6.3.13 del DURSE.

Que de acuerdo a ello y por encontrarse ocupadas por docentes en modalidad de encargo en vacancia definitiva, por esa razón el docente deberá retornar a su cargo original.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el encargo en la modalidad de vacancia definitiva del siguiente encargo provisional en vacancia definitiva, del empleo denominado COORDINADOR - Rural, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE NOMBRAMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
66.760.099	ELIZABETH ESCOBAR ROMERO	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	JOSE ASUNCION SILVA / SEDE PRINCIPAL
31.174.082	GRACIELA MORALES MAZUERA	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO/ SEDE LUIS EDUARDO NIETO
6.392.739	LUIS ALONSO MORENO CALONGE	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	DE ROZO/ SEDE JULIA LOPEZ DE ESCOBAR
94.329.784	ADILSON DELGADO MEDINA	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	SAGRADA FAMILIA POTRERILLO/ SEDE PRINCIPAL
66.771.763	LIZMORY PULIDO ESCOBAR	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	FRANCISCO MIRANDA/ SEDE SANTA TERESITA-FRANCISCO MIRANDA
67.015.876	SHIRLEY ROJAS CASTAÑO	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	SAGRADA FAMILIA POTRERILLO/ SEDE PRINCIPAL
14.698.549	SANTIAGO RAMOS VALENCIA	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	DE ROZO/ SEDE PRINCIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: La eficacia de la terminación del encargo decretada, surte sus efectos legales cuando las personas del registro de elegibles toman posesión del empleo para el cual fueron nombrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad, en la Modalidad de Vacancia Temporal de los siguientes empleos, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE NOMBRAMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
6.389.363	JOAN MAURICIO MONTOYA BARONA	VACANCIA TEMPORAL	CARDENAS DE MIRRIÑO / PRIMARIA
16.985.995	OSCAR MARINO SALAZAR ESCOBAR	VACANCIA TEMPORAL	SEMILLA DE LA ESPERANZA / EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES
65.631.730	JEIMMY TATIANA PRIETO RODRIGUEZ	VACANCIA TEMPORAL	CARDENAS MIRRIÑO / PRIMARIA
1.113.648.289	JULITH ANDREA ARANGO CRUZ	VACANCIA TEMPORAL	DOMINGO IRURITA / CIENCIAS SOCIALES
24.551.205	PAOLA ANDREA OCAMPO LOPEZ	VACANCIA TEMPORAL	FRANCISCO MIRANDA / PRIMARIA
31.170.317	MARIA FERNANDA JIMENEZ PAYAN	VACANCIA TEMPORAL	SAGRADA FAMILIA POTRERILLO / PRIMARIA
1.053.832.703	DANIELA CLEVES CRUZ	VACANCIA TEMPORAL	JUAN PABLO II / MATEMATICAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La eficacia de la terminación del encargo decretada, surte sus efectos legales cuando las personas del registro de elegibles toman posesión del empleo para el cual fueron nombrados.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA** en la planta de cargos docentes y directivos docentes del empleo denominado COORDINADOR- Rural, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a partir de la fecha de su posesión, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO EN LISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
66.782.042	MARÍA DEL CARMEN ALBA	1	JOSE ASUNCION SILVA / SEDE PRINCIPAL
66.853.207	LILIANA ANGULO	2	MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO/ SEDE LUIS EDUARDO NIETO
5.207.066	FABIAN LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS	3	DE ROZO/ SEDE JULIA LOPEZ DE ESCOBAR
66.979.984	LUCELLY BENAVIDES SOTO	4	SAGRADA FAMILIA POTRERILLO/ SEDE PRINCIPAL
60.364.273	HERMENSIA VIANNEY VILLAMIZAR PARADA	5	FRANCISCO MIRANDA/ SEDE SANTA TERESITA-FRANCISCO MIRANDA
14.699.733	RODOLFO LOPEZ CARDONA	6	SAGRADA FAMILIA POTRERILLO/ SEDE PRINCIPAL
14.698.549	SANTIAGO RAMOS VALENCIA	7	DE ROZO/ SEDE PRINCIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: La Vigencia del nombramiento en periodo de prueba será hasta la culminación del año escolar dentro del cual fue nombrado, siempre y cuando haya sido desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Terminado el año académico respectivo, el docente nombrado en

periodo de prueba será sujeto de evaluación de desempeño laboral y de competencias, con los efectos indicado en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 y sus decretos reglamentarios y complementarios.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase el termino improrrogable de cinco (5) días hábiles para que las personas nombradas manifiesten su aceptación, mediante escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado en Educación, deberán acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expedida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas nombradas en periodo de prueba en el presente Acto Administrativo deberán tomar posesión presencial del cargo en la Secretaria de Educación del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al interesado, a las dependencias de Selección de personal, Nomina y Kardex de la Secretaria de Educación Municipal, para que procedan de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Pablo Álzate Giraldo- Profesional Universitario
Revisó: Lina Marcela Toledo Jiménez – Abogada contratista
Lina María Rodríguez Cardozo– Subsecretaria Administrativa y Financiera
Aprobó: Mario Fernando Urresta Laverde - Secretario de Educación Municipal